

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CANTABRIA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN EN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA


REUNIDOS

De una parte, D. Francisco L. Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF: S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), Calle Albert Einstein, nº 2, 39011, Santander, facultado para este acto de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.k).bis. de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2016.

De otra parte, D. Ángel Cuevas García, Presidente de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria, en nombre y representación de ésta, con CIF: G39031299 y con sede en la C/ General Dávila, nº 115, de Santander y con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN



Que la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria se constituyó para la representación, ayuda y defensa de los intereses de los miembros que la forman, asumiendo, a su vez, todas las responsabilidades que le competen en representación del colectivo que se encuentra firmemente comprometido con el desarrollo turístico de Cantabria.

Que una de las competencias a desarrollar y ejercer por el Gobierno de Cantabria, recogida en el artículo 24 de del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, es la de promoción y ordenación del turismo. Asimismo, el Gobierno de Cantabria tiene entre sus objetivos el fomento de actividades que generen desarrollo económico y social en su ámbito territorial, y entre ellas, la promoción de las dirigidas al turismo, dada su importancia en la economía de nuestra región.

Por todo ello, ambas partes desean aunar esfuerzos para una mejor consecución de estos objetivos, y, a tal efecto, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Asociación de Empresarios de Hostelería de



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



Cantabria para la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar acciones de participación en actividades de promoción y comercialización turística, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.a) y 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las actuaciones a financiar para la consecución de estos objetivos se recogen a continuación:

- Organización de la IV Ruta de los Pucheros de Cantabria del 26 de febrero al 13 de marzo determinándose las siguientes categorías: cocido montañés, cocido lebaniego y guisote
- Organización de la 14ª Quincena del Pincho de Cantabria durante el mes de junio.
- Organización del concurso de la tortilla de Cantabria durante el mes de octubre, premiándose las siguientes categorías: tortilla tradicional, tortilla con (...) y tortilla creativa.
- Organización de la II Ruta de los Gin Tonic durante los meses de abril y mayo
- Acciones para la información sobre el proceso de implantación y certificación de la marca Q de Calidad Turística Española, así como de su tramitación. Para ello se coordinarán programas formativos del ICTE en su ámbito nacional y se actuará como punto de apoyo con respecto a las Normas y autoevaluaciones del Sistema de Calidad.
- Promoción de la hostelería de Cantabria mediante la realización de cursos de cualificación profesional en las diferentes materias integradas en la hostelería.
- Promoción de la cocina regional mediante talleres demostrativos para alumnos franceses de intercambio con la cocina cántabra.

Serán subvencionables las actuaciones comprendidas en los objetivos anteriores que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 y se paguen con anterioridad al 28 de febrero de 2017.

La beneficiaria podrá subcontratar la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio quedando sujeta a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDA.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

TERCERA.- La Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria se compromete a la realización de estas actuaciones y actuará como interlocutor su Presidente.

Por parte de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio actuará como interlocutora la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo.

CUARTA.- La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio financiará a través de la Dirección General de Turismo las actuaciones objeto de este Convenio con noventa y siete mil euros (97.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.432A.780.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, aprobados por Ley 9/2015, de 28 de diciembre, en los cuales figura esta cantidad en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria para la *"Participación en actividades de promoción y comercialización turística"*.

El abono de esta cantidad se realizará del siguiente modo:

- el 50% del importe, a la fecha de la firma del presente.
- el 50% restante durante el mes de noviembre del presente ejercicio.

El primer anticipo se efectuará sin necesidad de garantías y, en todo caso, para proceder al segundo habrá de justificarse, al menos el importe del primer anticipo conforme la cláusula quinta.

QUINTA.- La Asociación deberá justificar la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio mediante la presentación, antes del 31 de octubre de 2016, de una cuenta justificativa al menos por el 50% del importe de la subvención concedida que contendrá la siguiente documentación:

- Certificado de que la subvención ha sido incorporada a sus presupuestos.
- Declaración responsable de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
- Acreditación de las medidas de publicidad recogidas en la cláusula sexta de este convenio.
- Memoria de las actividades realizadas y resultados obtenidos. Esta memoria contendrá:
 - Una relación de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F./C.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.
 - Las facturas y/o los documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, así como los justificantes de su pago.
 - Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, tres presupuestos de proveedores diferentes y justificación de su elección si no se tratase de la oferta más económica.

Del mismo modo deberá procederse con anterioridad al 31 de marzo de 2017 con el 50%



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio




restante.

Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

SEXTA.- Son obligaciones de la Asociación:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa modificación alguna sin autorización expresa y previa de la Dirección General competente en materia de turismo.
- Acreditar la realización de las actividades mediante la documentación prevista en la cláusula anterior.
- Insertar el escudo oficial del Gobierno de Cantabria así como el logotipo del Año Jubilar 2017 en cuantas actuaciones de difusión se realicen.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Gobierno de Cantabria, y a las que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, en lo relativo a la subvención motivo de este Convenio.
- Informar a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Las demás previstas en las Leyes de Subvenciones estatal y autonómica y en el Reglamento de la Ley de Subvenciones del Estado.



SÉPTIMA.- La firma del presente Convenio no supone para la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

OCTAVA.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos con carácter previo conforme se prevé en la cláusula primera, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2017.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



DÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Una vez leído el presente documento por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado en Santander, a 12 de julio de 2016.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

D. Francisco L. Martín Gallego

POR LA ASOCIACIÓN DE
EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE
CANTABRIA

D. Ángel Cuevas García